



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecisiete de febrero del
año dos mil veintiuno

Recurso de Apelación

**Expediente: TEECH/RAP/024/2021 y su acumulado
TEECH/JDC/026/2021**

Actor: [REDACTED]

Autoridad Responsable: Consejo General del
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del
Estado de Chiapas.

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público
en General**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Carlos Cruz Palomeque López, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Recurso de Apelación, número de expediente TEECH/RAP/024/2021 y su acumulado TEECH/JDC/026/2021, siendo las **14:30 catorce horas con treinta minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado, anexando copia autorizada de dicho proveído; lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Cruz Palomeque López
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas**





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la suscrita **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, secretaria de estudio y cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con lo siguiente: 1. Escrito de quince de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano Carlos Orsoe Morales Vázquez, constante de una foja útil, para acordar lo que en Derecho corresponda. **Conste.**



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede del escrito de referencia, presentado por el ciudadano Carlos Orsoe Morales Vázquez, por su propio derecho y en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por medio del cual da cumplimiento al requerimiento decretado mediante acuerdo de doce de febrero del presente año, al efecto, con fundamento en los 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Téngase por recibido el mencionado a las 14:58 catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el día dieciséis del mes y año en curso, por medio del cual viene a dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento decretado mediante proveído de doce de febrero del presente año; por ello, agréguese a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos que en Derecho proceda.

SEGUNDO. En cuanto a la respuesta sobre la oposición de la publicación de sus datos personales contenidos en este expediente; se tiene que a **partir de este momento**, se tomen las medidas pertinentes para que se suprima la difusión de sus datos personales en las actuaciones y en la sentencia que en su momento se dicte, la cual deberá ser publicada en su versión pública; por lo que mediante oficio, **comuníquese** a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, para los efectos de oposición de los datos de la actora y provea lo necesario en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

COPIA AUTORIZADA

TERCERO. Téngase por **señalado** como **autoridad responsable** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y como **acto impugnado** el Acuerdo número IEPC/CG-A/023/2021, de fecha 30 de enero de 2021, que contiene la resolución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que otorga respuesta a la consulta del suscrito.

Asimismo, se tiene que la referida autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación del medio de impugnación, remitió las constancias de la publicitación, el informe circunstanciado suscrito por Carlos Orsoe Morales Vázquez, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como las demás constancias relacionadas con el presente juicio.

Se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como autorizados para los mismos efectos, los que señala la autoridad en su informe circunstanciado.

CUARTO. En términos de los informes circunstanciado rendidos por la autoridad responsable, y certificación que obra en las páginas setenta y dos del expediente del recurso y 68 del correspondiente juicio, se hace constar que **no compareció** persona alguna con el carácter de tercero interesado.

QUINTO. Se **admite** la demanda al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos de los artículos 17, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

SEXTO. Se **admiten** las pruebas documental pública y privada presentadas por las partes, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que se consideren pertinentes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Notifíquese a la parte actora de forma personal; a las demás partes e interesados, en términos de los artículos 20, numeral 1, 21, numerales 1, y 2, fracción I, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**



Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bájiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno

ACTUACIONES



